

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el joven YEFRI DAVID VILLAR en favor de quien se adelantó el presente juicio de filiación por parte del Defensor de Familia ALVARO LOPEZ ROMERO a la fecha cuenta con 20 años de edad, habiéndose emancipado. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YEFRI DAVID VILLAR
DEMANDADO	JOSE DAVID PEREZ MENDOZA
RADICACIÓN No.	444303184001-2012-00135-00

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD se otea en el registro civil de nacimiento de YEFRI DAVID VILLAR que en la actualidad cuenta con 20 de años de edad, por lo que puede predicarse que, a la fecha, este se ha emancipado por haber cumplido la mayoría de edad, conforme lo establece el artículo 314 del Código Civil.

Ahora bien, verificado lo anterior y dada la naturaleza del presente asunto, en el cual se debe acreditar derecho de postulación en aras de imprimir impulso al proceso, se dispone requerirlo para que proceda a designar apoderado al tenor del artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto, indique si aún le asiste interés para continuar con el proceso

Se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante para que cumpla con dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE